

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-11-0003-2024**, el cual, contiene el Auto N° **150-03-50-01-0004 del 15 de febrero de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia**, de la especie Roble (*tabebuia rosea*) a desarrollar en los predios denominados **“Hacienda Jamaica Y La Floresta”**, con un área de 504.11 hectáreas, identificados con folio de matrícula N° 034-55718 y N° 034-16292, localizados en la vereda **“El Salado”** del Municipio de Necocli, Antioquia, de propiedad del señor **JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.561.023 expedida en Medellín (Antioquia) quien le confirió poder especial, amplio y suficiente al señor **ROBERTO LEON VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.362.533 de Medellín; para que surtiera todas diligencias propias del respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56°, Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 16 de febrero de 2024 el Auto N° **150-03-50-01-0004 del 15 de febrero de 2024**, al correo electrónico: robertovg.contable@gmail.com (folio 138-139).

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación publicó el Auto N° **150-03-50-01-0004 del 15 de febrero de 2024**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 16 de febrero de 2024 (folio 140).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 23 de febrero de 2024, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0452 del 09 de abril de 2024** (folio 144-153):

“(…)

7. Conclusiones

Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural con enfoque de persistencia al señor ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZÁLEZ con cedula 71.362.533 de

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

Medellín, en su calidad de autorizado del señor JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS con cedula 70.561.023 de Medellín en su calidad de propietario de la HACIENDA JAMAICA.

La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados por fuera del bosque en Áreas de Regeneración natural para en la HACIENDA JAMAICA se hace en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe en un área de 504,11 hectáreas para las especies y volúmenes que se relaciona a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	Tabebuia rosea	35	70	Bloques	2328	4.710,89
Total					2328	4.710,89

Una vez realizado el aprovechamiento quedará una población remanente representada en todas las clases diamétricas que garantiza la función de la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada para aprovechamiento.

El señor ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.362.533, deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal. El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.

Conforme al Decreto 1076 de 2015 CORPOURABA deberá realizar seguimiento en campo y verificar marcación de tocones, conservación de semilleros y otros remanentes, estado fitosanitario de los árboles a talar, así como la implementación de las demás medidas de manejo planteadas en el presente informe.

El usuario deberá cancelar tasa de aprovechamiento forestal por especie, de acuerdo a lo presentado en las Tablas 16 y 17 que corresponde a \$ 156.846.388 los cuales irán siendo cancelados conforme a la expedición de SUNL (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por el ciudadano Juan Carlos Arango Cuartas, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.561.023, a través del señor Roberto León Vanegas González, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.362.533, para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, de 2328 árboles de la especie "**Roble**" (*Tabebuia rosea*) correspondiente a 4.710.89 m³ volumen en bruto, en el predio denominado "**Hacienda Jamaica**" ubicada en la vereda "**El Salado**", Municipio de Necocli, Departamento de Antioquia.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 23 de febrero de 2024, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas; constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras.

De conformidad con el Literal C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó los certificados de tradición y Libertad de los predios N° 034-55718 y N° 034-16292, los cuales son de su propiedad del señor Juan Carlos Arango Cuartas, denominados como "**Hacienda Jamaica Y La Floresta**", registrados mediante escritura pública N° 3434 del 25 de noviembre de 2022 de la notaria de Medellín.

Que, en concordancia con lo anterior, el ciudadano Juan Carlos Arango Cuartas, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.561.023, confirió poder amplio y suficiente al señor Roberto León Vanegas González, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.413.270, para que en su nombre solicite, firme formularios, formule recursos, peticiones y en general realice todas las gestiones necesarias para el buen cumplimiento y desarrollo del trámite en mención.

Que se hace necesario mencionar, que el área objeto de aprovechamiento forestal se encuentra dentro del DRMI de la Ensenada de Rio negro en la subzona para el uso sostenible; como producto del análisis cartográfico N° 300-08-02-02-0273 del 04 de marzo

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

de 2024, se detecta que el mismo se encuentra en áreas Forestales de Producción para plantaciones de carácter productor y áreas de protección para uso sostenible.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En lo que respecta la Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal, por especie, corresponde a **(\$156.846.388)** los cuales deberán ser cancelados conforme a la expedición de los SUNL.

Finalmente, para CORPOURABA es factible autorizar el permiso ambiental, con el objeto de que sean aprovechados 2.328 árboles de la especie "Roble" (*Tabebuia rosea*) correspondiente a 4.710.89m³ volumen en bruto.

Sin entrar en más consideraciones, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia**, al ciudadano **JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.561.023 expedida en Medellín (Antioquia) según solicitud presentada través del señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.362.533, conforme al poder conferido; a realizarse en el predio denominado "**Hacienda Jamaica**" identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-55718, localizada en las coordenadas 8°30' 23.44" N 76°48'20.58" ubicada en la vereda "El Salado" Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, cumple con las siguientes características:

Las especies y volúmenes se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	Tabebuia rosea	35	70	Bloques	2328	4.710,89
Total					2328	4.710,89

Parágrafo 2° La Corporación **descontará** de cada metro cubico en bruto autorizado el **50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

Parágrafo 3°. El volumen (m³ en bruto) por hectárea que se recomienda autorizar es de 8,84 m³/hectárea

ARTÍCULO SEGUNDO. El centro de acopio del predio "**Hacienda Jamaica**" queda a orillas de una vía interveredal, la cual se encuentra pavimentada.

Por la ubicación del predio se pueden tener como rutas de movilización de productos las siguientes:

- Necoclí - Arboletes - Montería – Costa Atlántica o centro del país.
- Necoclí – Apartadó- Cañasgordas - Centro del país.

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones”

resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El ciudadano **JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.561.023 expedida en Medellín (Antioquia) deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

1. Marcación de tacones.
2. Marcación de árboles semilleros.
3. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
4. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
5. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
6. Cortes cercanos al suelo.
7. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
8. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
9. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
10. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

ARTÍCULO QUINTO. El ciudadano **JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.561.023 expedida en Medellín (Antioquia), deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal. El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTÍCULO SEXTO. El ciudadano **JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.561.023 expedida en Medellín (Antioquia), deberá pagar a CORPOURABA la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS **(\$156.846.388)**, por concepto de Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018, los cuales se irán cancelando conforme a la expedición de los SUNL.

CORPOURABA						
Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural						
R-AA-151						
Versión 06						
Expediente	150-16-51-11-0003-2024			Fecha Cálculo	21/04/2024	
Usuario	ROBERTO VANEGAS GONZALEZ			Municipio	NECOCLI	
$TAFM_i = TM \times FRI$ $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = 2 - CEB$ $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$						
El uso de esta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular						
Tarifa Mínima ^{MP}	\$	41900				
CUM		0,5				
N		0				
CEB		0,332301478				
CDRB		1,667698522				
CAA		1,4				
Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a paga	
Roble	Tabebuia rosea	1,7	4710,89	\$ 33.294	\$	156.846.388
MP = Σ(TAFM_i x Vopt_i)			4710,89		\$	156.846.388

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

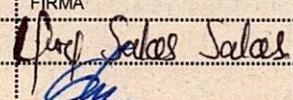
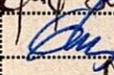
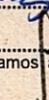
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución al señor **JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.561.023 expedida en Medellín (Antioquia), a través del señor **ROBERTO LEON VANEGAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.362.533 de Medellín; de conformidad con el poder otorgado, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación, Recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		19/06/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó	Alberto Vivas Narváez		19/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 150-16-51-11-0003-2024